DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTO POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL RÍO, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 01 DE JULIO DEL AÑO 2012.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Primer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional, propuesta por el C. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, en su carácter de PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que en sesión ordinaria de fecha trece de abril del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., aprobó el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuestas por el Partido Conciencia Popular, para el Ayuntamiento de Santa Maria del Río, S.L.P., encabezada por la C. Ma. Elena Ramírez Díaz, como candidata a Presidente Municipal y que se integró de la siguiente manera:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	MA. ELENA RAMIREZ DIAZ	
Regidor	JUAN RAMIREZ DIAZ	JUAN TORRES LICEA
Síndico	YIRIA JOCELYN QUIROZ CAMPOS	NORMA ELISA FLORES HERNADEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	J. GUADALUPE REYES ZAVALA	JOSE JUAN IBARRA DE LOS SANTOS
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. DE LOS ANGELES PEREDO DE LOS SANTOS	MARTHA SANCHEZ DE LOS SANTOS
Regidor de Rep. Proporcional 3	ANGELA GONZALEZ SANCHEZ	ANA GABRIELA PADILLA ESQUIBEL
Regidor de Rep. Proporcional 4	FLOR TERESA ROMERO DON JUAN	ANA MIREYA SALAZAR RUIZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	JOSE RAMIRO SALAZAR ZAVALA	JUAN TORRES LICEA

II. El día 27 de abril del presente año, el C. **J. GUADALUPE REYES ZAVALA**, presentó escrito de renuncia ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su deseo y voluntad de renunciar de manera irrevocable a la candidatura a primer regidor de representación proporcional por parte del Partido Conciencia Popular, renuncia la cual fue ratificada personalmente en la misma fecha ante la fe del Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

III. El día 27 de abril del año que transcurre, el C. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, en su carácter de PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR, presentó solicitud de sustitución de candidatura de J. GUADALUPE REYES ZAVALA, nombrando en su lugar al C. JUAN RAMÍREZ DÍAZ como candidato a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, con el objeto de que dicho ciudadano tenga registro como candidato a regidor tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; y siendo que dicho ciudadano ya había sido registrado como candidato a regidor propietario por el principio de mayoría relativa, se

le tuvo por acompañando la documentación correspondiente al candidato propuesto consistente en: copia certificada de acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida; constancia de no antecedentes penales; Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad de: a) No ser Funcionario con nombramiento Estatal o Municipal con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, b) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, c) No ser ministro de culto religioso, d) No estar sujeto a proceso por delito doloso, e) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, f) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, g) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub judice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración Federal, Estatal o Municipal, h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, i) De respetar y hacer Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; comprobante de máximo grado de estudios; constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; manifiesto por escrito del partido político postulante de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, 180, fracción III y 181 de la Ley Electoral del Estado, disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

SEGUNDO. Que el Partido Conciencia Popular es un partido político estatal constituido en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 34, 35, 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado, mismo que conforme a lo establecido por los artículos 33 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento que estará en ejercicio en el periodo 2012–2015.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que obra del candidato propuesto, se considera por este Organismo Electoral que es procedente en virtud de los siguientes fundamentos legales.

La solicitud de sustitución fue presentada por OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, en su carácter de PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR, y designó al candidato propuesto

de conformidad con las atribuciones que le confieren las normas internas, situaciones las anteriores que cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 180, fracción III de la Ley Electoral del Estado, que dispone que para la sustitución de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro respectivo, se satisfarán los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de su representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten; o renuncia del candidato.
- b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.
- c) Observar lo dispuesto por los artículos, 40 párrafo segundo, 168 y 169 de esta Ley. En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del propio Consejo.

En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que éste proceda, en su caso, a la sustitución.

Como puede observarse de la parte de antecedentes del presente dictamen se desprende que el instituto político cumplió con cada uno de los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura por renuncia del candidato; además de presentar la solicitud de sustitución por parte del presidente estatal del partido, con la manifestación de que el candidato fue seleccionado de conformidad con sus normas estatutarias, obrando la documentación requerida por el artículo 178 de la ley del candidato que fue propuesto para la sustitución.

Aunado a lo anterior, se desprende que el C. J. GUADALUPE REYES ZAVALA acudió ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a presentar escrito de renuncia como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, ratificándola personalmente ante el Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, cumpliendo de este modo lo señalado en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

Además, con la solicitud de sustitución, el partido político también atiende a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, mismo que dispone que los candidatos a regidores pueden ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa, así como por el de representación proporcional, según se infiere de la lectura del artículo en comento que dispone a la letra:

ARTICULO 177. Los candidatos a diputados, y regidores, podrán ser postulados por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional.

En el caso de que un candidato a diputado o a regidor por ambos principios, obtenga el triunfo por el principio de mayoría relativa, para efectos de la asignación que corresponda, ocupará su lugar el candidato que le siga en el orden de la lista de representación proporcional.

En cuanto a las candidaturas de regidores se estará a lo previsto en la fracción V del artículo 263 de la presente Ley.

Ahora bien, del análisis de la documentación del candidato propuesto se obtiene que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 172 y 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en la especie plenamente se acreditó.

En ese sentido, siendo que este Organismo Electoral considera procedente la solicitud de sustitución de candidato propuesta por el Partido Conciencia Popular, para contender en la elección de Ayuntamiento de Santa Maria del Río, S.L.P., la sustitución de referencia deberá quedar integrada en la lista de regidores de representación proporcional, registrada ante el Comité Municipal Electoral de Santa Maria del Río, S.L.P., para contender en el proceso de elección de ese Ayuntamiento.

Por lo anterior, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución del candidato propuesto por el Partido Político Conciencia Popular para contener en la elección del Ayuntamiento de Santa Maria del Río, S.L.P., es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a primer regidor propietario de representación proporcional del Partido Conciencia Popular, para el Ayuntamiento de Santa Maria del Río, S.L.P., solicitada por el LIC. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, en su carácter de PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR, por lo que se integra a la Lista de Regidores de Representación el C. JUAN RAMÍREZ DÍAZ, como candidato al cargo de primer regidor propietario de representación proporcional en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Conciencia Popular para el Ayuntamiento de Santa Maria del Río, S.L.P., que contenderán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de jul io de 2012, de la siguiente manera:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	MA. ELENA RAMIREZ DIAZ	
Regidor	JUAN RAMIREZ DIAZ	JUAN TORRES LICEA
Síndico	YIRIA JOCELYN QUIROZ CAMPOS	NORMA ELISA FLORES HERNADEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	JUAN RAMIREZ DIAZ	JOSE JUAN IBARRA DE LOS SANTOS
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. DE LOS ANGELES PEREDO DE LOS SANTOS	MARTHA SANCHEZ DE LOS SANTOS
Regidor de Rep. Proporcional 3	ANGELA GONZALEZ SANCHEZ	ANA GABRIELA PADILLA ESQUIBEL
Regidor de Rep. Proporcional 4	FLOR TERESA ROMERO DON JUAN	ANA MIREYA SALAZAR RUIZ

,		·
		I
Regidor de Rep. Proporcional 5	JOSE RAMIRO SALAZAR ZAVALA	JUAN TORRES LICEA
L		1

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas